



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 468 -2013-MPH/A

Ayacucho, **17 JUL. 2013**

VISTO:

El Expediente con Registro N° 12382, sobre recurso de consideración contra la Resolución de Alcaldía N° 253-2013-MPH/A, presentado por el Sr. Gregorio Berrocal Canales y la Opinión Legal N° 161-2013-MPH/13, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica con fecha 01 de Julio de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 253-2013-MPH/A de fecha 12 de abril de 2012, resuelve, remitir copia de los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y a la Comisión de Ética de la Función Pública para la actuación de sus atribuciones correspondientes; resolución contra la que interpone recurso de reconsideración, posteriormente con Resolución de Alcaldía N° 379-2013-MPH/A de fecha 24 de mayo de 2013, se dispuso aperturar proceso administrativo disciplinario al servidor Gregorio Berrocal Canales por haber incurrido en presuntas faltas administrativas previstas en el artículo 28 del Decreto Legislativo N°276 literales a) e i);

Que, se tiene que si bien La ley de Procedimientos Administrativos Ley 27444 en su artículo 206°.1, reconoce la facultad de contradicción de los actos que se suponen violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo a través de la interposición de los correspondientes recursos administrativos; sin embargo el art. 206.2 señala que: "Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo ", es decir se restringe el ejercicio de la facultad de contradicción a los actos definitivos que pongan fin a instancia, determinen la imposibilidad de continuar con el procedimiento o causen indefensión;

Que, en concordancia con lo antes mencionado, el artículo 33° del Decreto Legislativo N° 276, faculta a los servidores y funcionarios que se consideren afectados por una sanción disciplinaria, para interponer los recursos de reconsideración o apelación que consideren pertinentes, lo que no sucede en el presente caso ya que la petición del recurrente no se encuadra dentro del supuesto de acto impugnado previsto por el artículo mencionado;

Que, por lo tanto, el recurso de reconsideración interpuesto por el servidor Gregorio Berrocal Canales, deviene en improcedente al haberse interpuesto contra una Resolución de instauración de procedimiento administrativo disciplinario, la misma que no establece una sanción en contra del servidor, por lo que no constituye un acto impugnado; puesto que no constituye un acto definitivo que pone fin a la instancia sino, por el contrario determina la apertura de un procedimiento administrativo que no necesariamente tiene como conclusión la imposición de una sanción que pudiera afectar los derechos e intereses del servidor. Asimismo la instauración de procedimiento administrativo disciplinario, no genera indefensión para el imputado, sino más bien representa la oportunidad para que éste presente los descargos que considere pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa;

Por los fundamentos expuestos y haciendo uso de las facultades conferidas por el inciso 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. Gregorio Berrocal Canales contra la Resolución de Alcaldía N° 253-2013-MPH/A y consecuentemente firme y con valor legal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al interesado, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, Gerencia de Desarrollo Humano y órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con las formalidades establecidas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AMILGAR HUANCACHUARI TUEROS
ALCALDE

